Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2014/98/UE DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 2014

que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales

(DO L 298 de 16.10.2014, p. 22)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Directiva de Ejecución (UE) 2020/177 de la Comisión de 11 de febrero de 2020	L 41	1	13.2.2020

▼B

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2014/98/UE DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 2014

que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

1) «planta madre»: una planta identificada destinada a la reproducción;

2) «candidato a planta madre inicial»: una planta madre que el proveedor tiene la intención de aceptar como planta madre inicial;

3) «planta madre inicial»: una planta madre destinada a producir materiales iniciales;

4) «planta madre de base»: una planta madre destinada a producir materiales de base;

5) «planta madre certificada»: una planta madre destinada a producir materiales certificados;

6) «plaga»: una especie, cepa o biotipo de un vegetal, animal o agente patógeno perjudicial para los vegetales o productos vegetales y que figura en los anexos I, II y III;

7) «inspección visual»: el examen de plantas o partes de plantas a simple vista, con una lente, un estereoscopio o un microscopio;

8) «ensayo»: un examen distinto de la inspección visual;

9) «plantón de frutal»: una planta obtenida de una planta madre y cultivada para la producción de frutas a fin de permitir la identificación de la variedad de la planta madre;

10) «categoría»: materiales iniciales, de base, certificados o CAC.

11) «multiplicación»: producción vegetativa de plantas madre para obtener un número suficiente en la misma categoría;

▼B

12) «renovación de una planta madre»: sustitución de una planta madre por una planta producida vegetativamente a partir de ella;

13) «micropropagación»: multiplicación del material vegetal para producir un gran número de plantas, utilizando cultivos *in vitro* de brotes vegetativos diferenciados o meristemos vegetativos diferenciados procedentes de una planta;

14) «prácticamente libres de defectos»: cualidad de los materiales de reproducción o plantones de frutal en los que los defectos que pueden perjudicar su calidad y utilidad están presentes en un nivel igual o inferior a la cuantía prevista en las buenas prácticas de cultivo y manipulación, y dicho nivel se ajusta a las buenas prácticas de cultivo y manipulación;

15) «prácticamente libres de plagas»: cualidad de los materiales de reproducción o plantones de frutal en los que las plagas están presentes en un nivel suficientemente bajo que garantice la calidad y utilidad de dichos materiales;

16) «laboratorio»: toda instalación utilizada para el ensayo de materiales de reproducción y plantones de frutal;

17) «criopreservación»: el mantenimiento de material vegetal por enfriamiento a temperaturas muy bajas a fin de mantener su viabilidad.

Artículo 2

Disposiciones generales

1. Los Estados miembros velarán por que los materiales de reproducción y plantones de frutal que pertenezcan a los géneros y especies que figuran en el anexo I de la Directiva 2008/90/CE cumplan, durante su producción y comercialización, lo dispuesto en los artículos 3 a 27 de la presente Directiva, según proceda.

2. Los Estados miembros velarán por que, durante la producción de los materiales de reproducción y plantones de frutal que pertenezcan a los géneros y especies que figuran en el anexo I de la Directiva 2008/90/CE, los proveedores cumplan los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de la presente Directiva.

3. Los Estados miembros velarán por que, durante la producción y comercialización de los materiales de reproducción y plantones de frutal que pertenezcan a los géneros y especies que figuran en el anexo I de la Directiva 2008/90/CE, estos sean inspeccionados oficialmente con arreglo al artículo 30 de la presente Directiva.

4. Los materiales de reproducción que cumplan los requisitos de una determinada categoría no se mezclarán con materiales de otras categorías.

▼B

CAPÍTULO 2

REQUISITOS PARA LOS MATERIALES DE REPRODUCCIÓN Y, EN SU CASO, PARA LOS PLANTONES DE FRUTAL

SECCIÓN 1

Requisitos para los materiales iniciales

Artículo 3

Requisitos para la certificación de materiales iniciales

1. Los materiales de reproducción distintos de las plantas madre y de los portainjertos que no pertenezcan a una variedad se certificarán oficialmente, previa solicitud, como materiales iniciales si se ha comprobado que satisfacen los siguientes requisitos:

a) se han obtenido directamente de una planta madre de conformidad con el artículo 13 o el artículo 14;

b) son idénticos a la descripción de su variedad y su identidad con la descripción de la variedad se ha verificado con arreglo al artículo 7;

c) se han mantenido de conformidad con el artículo 8;

d) cumplen los requisitos de salubridad del artículo 10;

e) si la Comisión ha concedido una excepción con arreglo al artículo 8, apartado 4, para el cultivo de plantas madre iniciales y materiales iniciales en el campo en condiciones no a prueba de insectos, el suelo cumple lo dispuesto en el artículo 11;

f) cumplen lo dispuesto en el artículo 12 en cuanto a los defectos.

2. La planta madre mencionada en el apartado 1, letra a), debe haber sido aceptada con arreglo al artículo 5 o haberse obtenido mediante multiplicación con arreglo al artículo 13 o por micropropagación con arreglo al artículo 14.

3. Cuando una planta madre inicial o unos materiales iniciales dejen de cumplir los requisitos de los artículos 7 a 12, el proveedor los retirará de los alrededores de otras plantas madre iniciales y materiales iniciales. La planta madre o el material retirados podrán utilizarse como materiales de base, certificados o CAC siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Directiva para las respectivas categorías.

En lugar de retirar dicha planta madre o dicho material, el proveedor podrá tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelvan a cumplir los requisitos.

Artículo 4

Requisitos para la certificación como material inicial de los portainjertos que no pertenezcan a una variedad

1. Los portainjertos que no pertenezcan a una variedad se certificarán oficialmente, previa solicitud, como materiales iniciales si se ha comprobado que cumplen los siguientes requisitos:

a) se han multiplicado directamente, por reproducción vegetativa o sexual, de una planta madre; en el caso de reproducción sexual, los agentes polinizadores deberán haber sido producidos directamente por multiplicación vegetativa de una planta madre;

▼B

b) son idénticos a la descripción de su especie;

c) se han mantenido de conformidad con el artículo 8;

d) cumplen los requisitos de salubridad del artículo 10;

e) si la Comisión ha concedido una excepción con arreglo al artículo 8, apartado 4, para el cultivo de plantas madre iniciales y materiales iniciales en el campo en condiciones no a prueba de insectos, el suelo cumple lo dispuesto en el artículo 11;

f) cumplan lo dispuesto en el artículo 12 en cuanto a los defectos.

2. La planta madre mencionada en el apartado 1, letra a), debe haber sido aceptada con arreglo al artículo 6 o haberse obtenido mediante multiplicación con arreglo al artículo 13 o por micropropagación con arreglo al artículo 14.

3. Cuando un portainjerto que sea una planta madre inicial o un material inicial deje de cumplir los requisitos de los artículos 8 a 12, el proveedor lo retirará de los alrededores de otras plantas madre iniciales y materiales iniciales. El portainjerto retirado podrá utilizarse como material de base, certificado o CAC siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente Directiva para las respectivas categorías.

En lugar de retirar el portainjerto, el proveedor podrá tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelva a cumplir los requisitos.

Artículo 5

Requisitos para la aceptación de una planta madre inicial

1. El organismo oficial responsable aceptará una planta como planta madre inicial si se ajusta a lo dispuesto en los artículos 7 a 12, y si su identidad con la descripción de su variedad está establecida con arreglo a los apartados 2, 3 y 4.

Esa aceptación tendrá lugar sobre la base de una inspección oficial y los resultados de ensayos, registros y procedimientos contemplados en el artículo 30.

2. El organismo oficial responsable establecerá la identidad de la planta madre inicial con la descripción de su variedad observando la expresión de las características de la variedad. Dicha observación se basará en uno de los siguientes elementos:

a) la descripción oficial de alguna de las variedades inscritas en cualquier registro nacional de variedades, y las variedades protegidas jurídicamente por un derecho de obtención vegetal;

b) la descripción que acompaña a la solicitud para las variedades objeto de solicitud de registro en cualquier Estado miembro, como contempla el artículo 5, apartado 1, de la Directiva de Ejecución 2014/97/UE de la Comisión ([1]);

([1]) Directiva de Ejecución 2014/97/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que aplica la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta al registro de los proveedores y las variedades y a la lista común de variedades (véase la página 16 del presente Diario Oficial).

▼B

c) la descripción que acompaña a la solicitud para las variedades objeto de una solicitud de registro de un derecho de obtención vegetal;

d) la descripción oficialmente reconocida, si la variedad objeto de la descripción figura en un registro nacional.

3. Cuando se apliquen la letra b) o la letra c) del apartado 2, solo podrá aceptarse la planta madre inicial si está disponible un informe elaborado por un organismo oficial responsable en la Unión o en un tercer país que demuestre que la variedad correspondiente es distinta, homogénea y estable. No obstante, a la espera de la inscripción de la variedad de que se trate, la planta madre y los materiales producidos a partir de ella solo podrán utilizarse para producir materiales de base o certificados, y no podrán comercializarse como materiales iniciales, de base o certificados.

4. En caso de que el establecimiento de la identidad con la descripción de la variedad solo sea posible sobre la base de las características de un plantón de frutal, la observación de la expresión de las características de la variedad se llevará a cabo sobre los frutos de un plantón de frutal obtenido de la planta madre inicial. Estos plantones de frutal se mantendrán separados de las plantas madre iniciales y los materiales iniciales.

Los plantones de frutal deberán inspeccionarse visualmente en los períodos del año más adecuados, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y de cultivo de las plantas de los géneros o especies de que se trate.

Artículo 6

Requisitos para la aceptación de portainjertos que no pertenezcan a una variedad

El organismo oficial responsable podrá aceptar un portainjerto que no pertenezca a una variedad como planta madre inicial si la descripción de su especie está comprobada y si se ajusta a lo dispuesto en los artículos 8 a 12.

Esa aceptación tendrá lugar sobre la base de una inspección oficial y de los resultados de ensayos, registros y procedimientos contemplados en el artículo 30.

Artículo 7

Verificación de la identidad con la descripción de la variedad

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor verificarán periódicamente la identidad de las plantas madre iniciales y los materiales iniciales con la descripción de su variedad, con arreglo al artículo 5, apartados 2 y 3, según proceda para la variedad de que se trate y el método de reproducción utilizado.

Además de la verificación periódica de las plantas madre iniciales y los materiales iniciales, el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor verificarán, después de cada renovación, las plantas madre iniciales que de ellos se deriven.

▼B

Artículo 8

Requisitos relativos al mantenimiento de las plantas madre iniciales y los materiales iniciales

1. Los proveedores deberán mantener las plantas madre iniciales y los materiales iniciales en depósitos especiales para los géneros o las especies de que se trate, que estén a prueba de insectos y libres de infecciones por vectores aéreos y de cualquier otra fuente posible a lo largo de todo el proceso de producción.

Los candidatos a plantas madre iniciales se mantendrán en condiciones a prueba de insectos y físicamente aislados de las plantas madre iniciales en las instalaciones a las que se refiere el párrafo primero hasta que concluyan todos los ensayos, de conformidad con el artículo 9, apartados 1 y 2.

2. Las plantas madre iniciales y los materiales iniciales se mantendrán de tal forma que se garantice su identificación individual a lo largo de todo el proceso de producción.

3. Las plantas madre iniciales y los materiales iniciales se cultivarán o producirán aislados del suelo, en macetas con medios de cultivo sin tierra del suelo o esterilizados. Se identificarán mediante etiquetas que garanticen su trazabilidad.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, podrá concederse a un Estado miembro la autorización para producir plantas madre iniciales y materiales iniciales en el campo en condiciones no a prueba de insectos para determinados géneros o especies. Dichos materiales se identificarán mediante etiquetas que garanticen su trazabilidad. La autorización se concederá siempre que el Estado miembro de que se trate vele por que se adopten medidas adecuadas para evitar la infección de los vegetales por vectores aéreos, contactos de raíces, infecciones cruzadas causadas por máquinas, navajas de injertar y cualquier otra fuente posible.

5. Las plantas madre iniciales y los materiales iniciales podrán mantenerse mediante criopreservación.

6. Las plantas madre iniciales solo podrán utilizarse durante un período calculado sobre la base de la estabilidad de la variedad o de las condiciones ambientales en las que se cultivan y de cualquier otro factor que repercuta en la estabilidad de la variedad.

Artículo 9

Requisitos de salubridad para los candidatos a planta madre inicial y para las plantas madre iniciales producidas por renovación

1. Un candidato a planta madre inicial estará libre de las plagas enumeradas en el anexo I, por lo que se refiere al género o la especie de que se trate.

El candidato a planta madre inicial en cuestión se considerará libre de las plagas enumeradas en el anexo I, por lo que se refiere al género o la especie de que se trate, mediante inspección visual en las instalaciones y campos.

La inspección visual la realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

▼B

En caso de duda sobre la presencia de estas plagas, el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor llevarán a cabo los muestreos y ensayos de los candidatos a planta madre inicial de que se trate.

2. Un candidato a planta madre inicial estará libre de las plagas enumeradas en el anexo II, por lo que se refiere al género o la especie de que se trate.

El candidato a planta madre inicial en cuestión se considerará libre de las plagas enumeradas en el anexo II, por lo que se refiere al género o la especie de que se trate, mediante inspección visual en las instalaciones y campos, muestreos o ensayos.

La inspección visual, los muestreos y los ensayos los realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

Los muestreos y ensayos se efectuarán durante el período del año más adecuado teniendo en cuenta las condiciones climáticas y las condiciones de cultivo de la planta, y la biología de sus plagas. Los muestreos y ensayos también tendrán lugar en cualquier momento del año en caso de duda sobre la presencia de dichas plagas.

3. En lo que respecta a los procedimientos de muestreo y ensayo, tal como se prevé en los apartados 1 y 2, los Estados miembros aplicarán los protocolos de la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (OEPP) u otros protocolos internacionalmente reconocidos. En los casos en los que no existan tales protocolos, el organismo oficial responsable aplicará los protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y la Comisión.

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor presentarán las muestras a laboratorios oficialmente aceptados por el organismo oficial responsable.

El método de ensayo de virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas aplicado a los candidatos a plantas madre iniciales será la indexación biológica con vegetales indicadores. Podrán aplicarse otros métodos de ensayo si el Estado miembro considera, sobre la base de pruebas científicas revisadas por homólogos, que producen resultados tan fiables como la indexación biológica con vegetales indicadores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, cuando el candidato a planta madre inicial sea una plántula, la inspección visual y los muestreos y ensayos solo serán necesarios por lo que se refiere a virus, viroides o enfermedades similares a las víricas transmitidos por el polen y enumerados en el anexo II, por lo que respecta a los géneros y especies de que se trate, siempre que una inspección oficial haya confirmado que la plántula en cuestión se ha cultivado a partir de una semilla producida por una planta exenta de síntomas provocados por virus, viroides y enfermedades similares a las víricas, y que dicha plántula se ha mantenido con arreglo al artículo 8, apartados 1 y 3.

5. Los apartados 1 y 3 se aplicarán también a una planta madre inicial producida por renovación.

▼B

Una planta madre inicial producida por renovación estará libre de los virus y viroides enumerados en el anexo II, por lo que se refiere al género o la especie de que se trate.

Deberá comprobarse mediante inspección visual de las instalaciones, los campos y los lotes, y mediante muestreos y ensayos, que la planta madre inicial está libre de virus y viroides.

La inspección visual, los muestreos y los ensayos los realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

▼M1

Artículo 10

Requisitos de salubridad para las plantas madre iniciales y para los materiales iniciales

1. Se determinará, mediante inspección visual de las instalaciones, los campos y los lotes, que la planta madre inicial o los materiales iniciales están libres de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II, de conformidad con los requisitos del anexo IV para el género o la especie de que se trate. La inspección visual la realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor, llevarán a cabo muestreos y ensayos de la planta madre inicial o los materiales iniciales en relación con las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II, de conformidad con los requisitos del anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

En caso de duda sobre la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I, el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor llevarán a cabo muestreos y ensayos de la planta madre inicial o los materiales iniciales de que se trate.

2. Por lo que respecta a los muestreos y ensayos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros aplicarán los protocolos de la OEPP u otros protocolos reconocidos internacionalmente. Cuando no existan tales protocolos, el organismo oficial responsable aplicará los protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y de la Comisión.

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor enviarán las muestras a laboratorios aceptados oficialmente por el organismo oficial responsable.

3. En caso de que los ensayos den un resultado positivo para cualquiera de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II para el género o la especie de que se trate, el proveedor retirará la planta madre inicial o los materiales iniciales infestados de las inmediaciones de otras plantas madre iniciales y materiales iniciales con arreglo al artículo 3, apartado 3, o al artículo 4, apartado 3, o tomará las medidas oportunas con arreglo al anexo IV.

4. Las medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos del apartado 1 figuran en el anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

5. El apartado 1 no se aplicará a las plantas madre iniciales ni a los materiales iniciales durante la criopreservación.

▼B

Artículo 11

▼M1

Requisitos relativos al suelo para las plantas madre iniciales y para los materiales iniciales

▼B

1. Las plantas madre iniciales y los materiales de base solo podrán cultivarse en un suelo libre de todas las plagas enumeradas en el anexo III, en función del género o la especie de que se trate, y de aquellas que son reservorios de virus que afectan a dicho género o especie. Unos muestreos y ensayos deberán establecer que el territorio está exento de dichas plagas.

Los muestreos los realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

Los muestreos y ensayos se llevarán a cabo antes de plantar esas plantas madre iniciales o esos materiales iniciales, y se repetirán durante el crecimiento cuando se sospeche la presencia de las plagas contempladas en el apartado 1.

Los muestreos y ensayos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las condiciones climáticas y la biología de las plagas enumeradas en el anexo III, y cuando estas sean relevantes para esas plantas madre iniciales o esos materiales iniciales.

2. Los muestreos y ensayos no se llevarán a cabo si las plantas que pueden hospedar las plagas enumeradas en el anexo III en función del género o la especie de que se trate no han sido cultivadas en el suelo de producción durante un período de al menos cinco años y no hay ninguna duda sobre la ausencia de sus plagas en dicho suelo.

Los muestreos y ensayos no se llevarán a cabo si el organismo oficial responsable decide, sobre la base de una inspección oficial, que el suelo está libre de todas las plagas enumeradas en el anexo III, en función del género o la especie de que se trate, y de aquellas que son reservorios de virus que afectan a dicho género o especie.

3. En el caso de los muestreos y ensayos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros aplicarán los protocolos de la OEPP u otros protocolos internacionalmente reconocidos. En los casos en los que no existan tales protocolos, los Estados miembros aplicarán los protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, deberán pondrán protocolos a disposición de los demás Estados miembros y la Comisión.

Artículo 12

Requisitos relativos a los defectos que puedan afectar a la calidad

Las plantas madre iniciales y los materiales iniciales deben estar prácticamente libres de defectos, sobre la base de una inspección visual. La inspección visual la realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor. Las lesiones, decoloraciones, cicatrices o desecaciones se considerarán defectos si afectan a la calidad y utilidad como materiales de reproducción.

▼B

Artículo 13

Requisitos relativos a la multiplicación, renovación y reproducción de las plantas madre iniciales

1. El proveedor podrá multiplicar o renovar una planta madre inicial aceptada con arreglo al artículo 5, apartado 1.

2. El proveedor podrá propagar una planta madre inicial para producir materiales iniciales.

3. La multiplicación, renovación y reproducción de plantas madre iniciales se llevará a cabo con arreglo a los protocolos a que se refiere el apartado 4.

4. Los Estados miembros aplicarán protocolos relativos a la multiplicación, renovación y reproducción de las plantas madre iniciales. Los Estados miembros aplicarán los protocolos de la OEPP u otros que gocen de reconocimiento internacional. En los casos en los que no existan tales protocolos, los Estados miembros aplicarán protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y la Comisión.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo primero deberán haber sido ensayados en los géneros o especies pertinentes durante el plazo que se considere apropiado para dichos géneros o especies. Dicho plazo se considerará adecuado cuando permita validar el fenotipo de las plantas en lo que se refiere a la identidad con la descripción de la variedad basada en la observación de la producción frutícola o del desarrollo vegetativo de los portainjertos.

5. El proveedor solo podrá renovar la planta madre inicial antes del fin del plazo contemplado en el artículo 8, apartado 6.

Artículo 14

Requisitos relativos a la multiplicación, renovación y reproducción por micropropagación de las plantas madre iniciales

1. La multiplicación, renovación y reproducción por micropropagación de plantas madre iniciales para producir otras plantas madre iniciales o materiales iniciales se llevará a cabo con arreglo a los protocolos establecidos en el apartado 2.

2. Los Estados miembros aplicarán protocolos sobre micropropagación de plantas madre iniciales y materiales iniciales, que serán protocolos de la OEPP u otros que gocen de reconocimiento internacional. En los casos en los que no existan tales protocolos, los Estados miembros aplicarán protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y la Comisión.

Los Estados miembros solo aplicarán protocolos que hayan sido probados en el género o especie de que se trate durante un plazo que se considere suficiente para validar el fenotipo de las plantas en lo que se refiere a la identidad con la descripción de la variedad basada en la observación de la producción frutícola o del desarrollo vegetativo de los portainjertos.

▼B

SECCIÓN 2

Requisitos para los materiales de base

Artículo 15

Requisitos para la certificación de materiales de base

1. Los materiales de reproducción distintos de las plantas madre de base y de los portainjertos que no pertenezcan a una variedad, se certificarán oficialmente, previa solicitud, como materiales de base si cumplen los requisitos de los apartados 2, 3 y 4.

2. Los materiales de reproducción de base se obtendrán de una planta madre de base.

Una planta madre de base deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

a) haber sido producida a partir de materiales iniciales;

b) haber sido producida mediante multiplicación a partir de una planta madre de base con arreglo al artículo 19.

3. Los materiales de reproducción cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 7, el artículo 8, apartado 6, y el artículo 12.

4. Los materiales de reproducción cumplirán los requisitos adicionales relativos a:

a) la salubridad, como establece el artículo 16;

b) el suelo, como establece el artículo 17;

c) el mantenimiento de plantas madre de base y materiales de base, como establece el artículo 18;

d) las condiciones específicas para la reproducción, como establece el artículo 19.

5. Un portainjerto que no pertenezca a una variedad se certificará oficialmente, previa solicitud, como material de base si es idéntico a la descripción de su especie y cumple los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 2 y 6, y los requisitos adicionales de los artículos 12, 16, 17, 18 y 19.

6. A los efectos de la presente sección, toda referencia hecha en las disposiciones contempladas en los apartados 3 y 5 a las plantas madre iniciales se entenderá hecha a plantas madre de base, y toda referencia a los materiales iniciales se entenderá hecha a materiales de base.

7. Cuando una planta madre de base o unos materiales de base dejen de cumplir los requisitos del artículo 7, del artículo 8, apartados 2 y 6, del artículo 12, del artículo 16 y del artículo 17, el proveedor los retirará de los alrededores de otras plantas madre de base y materiales de base. La planta madre o los materiales retirados podrán utilizarse como materiales certificados o CAC siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Directiva para las respectivas categorías.

En lugar de retirar dicha planta madre o dichos materiales, el proveedor podrá tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelvan a cumplir los requisitos.

▼B

8. Cuando un portainjerto que no pertenezca a una variedad sea una planta madre de base o unos materiales de base que hayan dejado de cumplir los requisitos del artículo 8, apartados 2 y 6, del artículo 12, del artículo 16 y del artículo 17, el proveedor lo retirará de los alrededores de otras plantas madre de base y materiales de base. El portainjerto retirado podrá utilizarse como material certificado o CAC siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente Directiva para las respectivas categorías.

En lugar de retirar el portainjerto, el proveedor podrá tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelva a cumplir los requisitos.

▼M1

Artículo 16

Requisitos de salubridad para las plantas madre de base y para los materiales de base

1. Se determinará, mediante inspección visual de las instalaciones, los campos y los lotes, que la planta madre de base o los materiales de base están libres de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II, de conformidad con los requisitos del anexo IV para el género o la especie de que se trate. La inspección visual la realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor, llevarán a cabo muestreos y ensayos de la planta madre de base o los materiales de base para las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II, de conformidad con los requisitos del anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

En caso de duda sobre la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I, el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor llevarán a cabo muestreos y ensayos de la planta madre de base o los materiales de base de que se trate.

2. Por lo que respecta a los muestreos y ensayos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros aplicarán los protocolos de la OEPP u otros protocolos reconocidos internacionalmente. Cuando no existan tales protocolos, el organismo oficial responsable aplicará los protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y de la Comisión.

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor enviarán las muestras a laboratorios aceptados oficialmente por el organismo oficial responsable.

3. En caso de que los ensayos den un resultado positivo para cualquiera de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II para el género o la especie de que se trate, el proveedor retirará la planta madre de base o los materiales de base infestados de las inmediaciones de otras plantas madre de base y materiales de base con arreglo al artículo 15, apartado 7, o al artículo 15, apartado 8, o tomará las medidas oportunas con arreglo al anexo IV.

4. Las medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos del apartado 1 figuran en el anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

5. El apartado 1 no se aplicará a las plantas madre de base ni a los materiales de base durante la criopreservación.

▼B

Artículo 17

▼M1

Requisitos relativos al suelo para las plantas madre de base y para los materiales de base

▼B

1. Las plantas madre de base y los materiales de base solo podrán cultivarse en un suelo libre de todas las plagas enumeradas en el anexo III, en función del género o la especie de que se trate, y de aquellas que son reservorios de virus que afectan a dicho género o especie. Unos muestreos y ensayos deberán establecer que el territorio está exento de dichas plagas que son reservorios de los virus.

Los muestreos los realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

Los muestreos y ensayos se llevarán a cabo antes de plantar esas plantas madre o esos materiales iniciales, y se repetirán durante el crecimiento cuando se sospeche la presencia de las plagas contempladas en el apartado 1.

Los muestreos y ensayos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las condiciones climáticas y la biología de las plagas enumeradas en el anexo III, y cuando estas plagas sean pertinentes para esas plantas madre o esos materiales iniciales.

2. Los muestreos y ensayos no se llevarán a cabo si las plantas que pueden hospedar las plagas enumeradas en el anexo III en función del género o la especie de que se trate no han sido cultivadas en el suelo de producción durante un período de al menos cinco años y no hay ninguna duda sobre la ausencia de sus plagas en dicho suelo.

Los muestreos y ensayos no se llevarán a cabo si el organismo oficial responsable decide, sobre la base de una inspección oficial, que el suelo está libre de todas las plagas enumeradas en el anexo III, en función del género o la especie de que se trate, y de aquellas que son reservorios de virus que afectan a dicho género o especie.

3. En el caso de los muestreos y ensayos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros aplicarán los protocolos de la OEPP u otros protocolos internacionalmente reconocidos. En los casos en los que no existan tales protocolos, los Estados miembros aplicarán los protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y la Comisión.

Artículo 18

Requisitos relativos al mantenimiento de las plantas madre de base y los materiales de base

1. Las plantas madre de base y los materiales de base se mantendrán en campos aislados de posibles fuentes de infección por vectores aéreos, contacto de raíces, infecciones cruzadas causadas por máquinas, navajas de injertar o cualquier otra fuente posible.

2. La distancia de aislamiento de los campos a los que se refiere el apartado 1 dependerá de las circunstancias regionales, el tipo de materiales de reproducción, la presencia de plagas en la zona en cuestión y los riesgos pertinentes según lo establecido por el organismo oficial responsable sobre la base de una inspección oficial.

▼B

Artículo 19

Condiciones para la multiplicación

1. Las plantas madres de base que se cultivan a partir de materiales iniciales en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrán multiplicarse en varias generaciones con el fin de alcanzar el número necesario de ellas. Las plantas madres de base se multiplicarán de conformidad con el artículo 13 o por micropropagación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14. El número máximo autorizado de generaciones y la vida útil máxima autorizada de las plantas madres de base serán los que figuran en el anexo V para los correspondientes géneros o especies.

2. Cuando estén permitidas varias generaciones de plantas madre de base, cada generación, excepto la primera, podrá derivarse de cualquiera de las generaciones anteriores.

3. Los materiales de reproducción de distintas generaciones se conservarán por separado.

SECCIÓN 3

Requisitos para los materiales certificados

Artículo 20

Requisitos para la certificación de materiales certificados

1. Los materiales de reproducción distintos de las plantas madre y de los plantones de frutal podrán, si así se solicita, ser certificados oficialmente como materiales certificados si cumplen los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4.

2. Los materiales de reproducción y los plantones de frutal se obtendrán de una planta madre certificada.

Una planta madre certificada deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

a) haber sido producida a partir de materiales iniciales;

b) haber sido producida a partir de materiales de base.

3. Los materiales de reproducción y los plantones de frutal cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 7, en el artículo 8, apartado 6, y en los artículos 12, 21 y 22.

4. Los materiales de reproducción y los plantones de frutal cumplirán los requisitos de salubridad establecidos en el artículo 21.

Los materiales de reproducción y los plantones de frutal se multiplicarán a partir de plantas madres certificadas que cumplan los requisitos relativos al suelo que establece el artículo 22.

5. Un portainjerto que no pertenezca a una variedad se certificará oficialmente, previa solicitud, como material certificado si es idéntico a la descripción de su especie y cumple los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 6, y los requisitos adicionales de los artículos 12, 21 y 22.

6. A los efectos de la presente sección, toda referencia hecha en las disposiciones contempladas en los apartados 3 y 5 a las plantas madre iniciales se entenderá hecha a las plantas madre certificadas, y toda referencia a los materiales iniciales se entenderá hecha a materiales certificados.

▼B

7. Cuando una planta madre o unos materiales de base certificados dejen de cumplir los requisitos del artículo 7, del artículo 8, apartado 6, y de los artículos 12, 21 y 22, el proveedor los retirará de los alrededores de otras plantas madre y materiales certificados. La planta madre o los materiales retirados podrán utilizarse como materiales CAC siempre que cumplan los requisitos establecidos en la sección 4.

En lugar de retirar dicha planta madre o dichos materiales, el proveedor podrá tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelvan a cumplir los requisitos.

8. Cuando un portainjerto que no pertenezca a una variedad sea una planta madre certificada o un material certificado que hayan dejado de cumplir los requisitos del artículo 8, apartado 6, y de los artículos 12, 21 y 22, el proveedor lo retirará de los alrededores de otras plantas madre y materiales certificados. La planta madre o los materiales retirados podrán utilizarse como materiales CAC siempre que cumplan los requisitos establecidos en la sección 4.

En lugar de retirar el portainjerto, el proveedor podrá tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelva a cumplir los requisitos.

▼M1

Artículo 21

Requisitos de salubridad para las plantas madre certificadas y para los materiales certificados

1. Se determinará, mediante inspección visual de las instalaciones, los campos y los lotes, que la planta madre certificada o los materiales certificados están libres de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II, de conformidad con los requisitos del anexo IV para el género o la especie de que se trate. La inspección visual la realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor, llevarán a cabo muestreos y ensayos de la planta madre certificada o los materiales certificados para las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II, de conformidad con los requisitos del anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

En caso de duda sobre la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I, el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor llevarán a cabo muestreos y ensayos de la planta madre certificada o los materiales certificados de que se trate.

2. Por lo que respecta a los muestreos y ensayos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros aplicarán los protocolos de la OEPP u otros protocolos reconocidos internacionalmente. Cuando no existan tales protocolos, el organismo oficial responsable aplicará los protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y de la Comisión.

El organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor enviarán las muestras a laboratorios aceptados oficialmente por el organismo oficial responsable.

3. En caso de que los ensayos den un resultado positivo para cualquiera de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II para el género o la especie de que se trate, el proveedor retirará la planta madre certificada o los materiales certificados infestados de las inmediaciones de otras plantas madre certificadas y materiales certificados, con arreglo al artículo 20, apartado 7, o al artículo 20, apartado 8, o tomará las medidas oportunas con arreglo al anexo IV.

▼M1

4. Las medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos del apartado 1 figuran en el anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

5. El apartado 1 no se aplicará a las plantas madre certificadas ni a los materiales certificados durante la criopreservación.

▼B

Artículo 22

▼M1

Requisitos relativos al suelo para las plantas madre certificadas y para los materiales certificados

▼B

1. Las plantas madre certificadas solo podrán cultivarse en un suelo libre de todas las plagas enumeradas en el anexo III, en función del género o la especie de que se trate, y de aquellas que son reservorios de virus que afectan a dicho género o especie. Unos muestreos y ensayos deberán establecer que el territorio está exento de dichas plagas que son reservorios de los virus.

Los muestreos los realizará el organismo oficial responsable y, en su caso, el proveedor.

Los muestreos y ensayos se llevarán a cabo antes de plantar esas plantas madre certificadas o esos materiales certificados, y se repetirán durante el crecimiento cuando se sospeche la presencia de las plagas contempladas en el apartado 1.

Los muestreos y ensayos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las condiciones climáticas y la biología de las plagas enumeradas en el anexo III, y cuando estas plagas sean pertinentes para dichas plantas madre certificadas o dichos materiales certificados.

2. Los muestreos y ensayos no se llevarán a cabo si las plantas que pueden hospedar las plagas enumeradas en el anexo III en función del género o la especie de que se trate no han sido cultivadas en el suelo de producción durante un período de al menos cinco años y no hay ninguna duda sobre la ausencia de sus plagas en dicho suelo.

Los muestreos y ensayos no se llevarán a cabo si el organismo oficial responsable decide, sobre la base de una inspección oficial, que el suelo está libre de todas las plagas enumeradas en el anexo III, en función del género o la especie de que se trate, y de aquellas que son reservorios de virus que afectan a dicho género o especie.

▼M1

Salvo indicación en contrario, no se someterán a muestreo ni a ensayo los plantones de frutal certificados.

▼B

3. En el caso de los muestreos y ensayos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros aplicarán los protocolos de la OEPP u otros protocolos internacionalmente reconocidos. En los casos en los que no existan tales protocolos, los Estados miembros aplicarán los protocolos pertinentes establecidos a nivel nacional. En tal caso, los Estados miembros, previa solicitud, pondrán dichos protocolos a disposición de los demás Estados miembros y la Comisión.

▼B

SECCIÓN 4

Requisitos para los materiales CAC

Artículo 23

Requisitos para la aceptación de materiales CAC, excepto portainjertos que no pertenezcan a una variedad

1. Los materiales CAC, excepto los portainjertos que no pertenezcan a una variedad, solo podrán comercializarse si se ha comprobado que cumplen los siguientes requisitos:

a) se propagan a partir de una fuente identificada de material registrada por el proveedor;

b) son idénticos a la descripción de la variedad, de conformidad con el artículo 25;

c) cumplen los requisitos de salubridad del artículo 26;

d) cumplen lo dispuesto en el artículo 27 en cuanto a los defectos.

2. El proveedor llevará a cabo las acciones necesarias para ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.

3. En caso de que los materiales CAC ya no cumplan lo dispuesto en el apartado 1, el proveedor llevará a cabo una de las siguientes acciones:

a) retirar los materiales de los alrededores de otros materiales CAC, o

b) tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelvan a cumplir los requisitos.

Artículo 24

Requisitos para la aceptación de materiales CAC en caso de portainjertos que no pertenezcan a una variedad

1. En el caso de portainjertos que no pertenezcan a una variedad, los materiales CAC cumplirán los requisitos siguientes:

a) son idénticos a la descripción de su especie;

b) cumplir los requisitos de salubridad del artículo 26;

c) cumplir lo dispuesto en el artículo 27 en cuanto a los defectos.

2. El proveedor llevará a cabo las acciones necesarias para ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.

3. En caso de que los materiales CAC ya no cumplan lo dispuesto en el apartado 1, el proveedor llevará a cabo una de las siguientes acciones:

a) retirar los materiales de los alrededores de otros materiales CAC, o

b) tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelvan a cumplir los requisitos.

▼B

Artículo 25

Identidad con la descripción de la variedad

1. La identidad de los materiales CAC con la descripción de la variedad se establecerá observando la expresión de las características de la variedad. Dicha observación se basará en uno de los siguientes elementos:

a) la descripción oficial de las variedades registradas, conforme a lo dispuesto en la Directiva de Ejecución 2014/97/UE y de las variedades legalmente protegidas como obtención vegetal, o

b) la descripción que acompaña a la solicitud para las variedades objeto de solicitud de registro en cualquier Estado miembro, como contempla la Directiva de Ejecución 2014/97/UE;

c) la descripción que acompaña a la solicitud de protección como obtención vegetal;

d) la descripción oficialmente reconocida de la variedad a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra c), inciso iii), de la Directiva 2008/90/CE.

2. La identidad de los materiales CAC a la descripción de la variedad se verificará a intervalos regulares observando la expresión de las características de la variedad en los materiales CAC de que se trate.

▼M1

Artículo 26

Requisitos de salubridad para los materiales CAC

1. Se determinará, mediante inspección visual realizada por el proveedor en las instalaciones, los campos y los lotes en la fase de producción, que los materiales CAC están prácticamente libres de las plagas enumeradas en los anexos I y II para el género o la especie de que se trate, salvo indicación en contrario en el anexo IV.

El proveedor llevará a cabo muestreos y ensayos de la fuente identificada de materiales o los materiales CAC para las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II, de conformidad con los requisitos del anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

En caso de duda sobre la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I, el proveedor llevará a cabo muestreos y ensayos de la fuente identificada de materiales o materiales CAC de que se trate.

Después de la fase de producción, los materiales de reproducción CAC y los plantones de frutal CAC en lotes solo se comercializarán si, mediante una inspección visual realizada por el proveedor, se determina que están libres de indicios o síntomas de las plagas enumeradas en los anexos I y II.

El proveedor aplicará las medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, con arreglo al anexo IV para el género o la especie y categoría de que se trate.

2. El apartado 1 no se aplicará a los materiales CAC durante la criopreservación.

▼B

Artículo 27

Requisitos relativos a los defectos

Los materiales CAC estarán prácticamente libres de defectos a la inspección visual. Las lesiones, decoloraciones, cicatrices o desecaciones se considerarán defectos si afectan a la calidad y utilidad como materiales de reproducción.

▼M1

Artículo 27 bis

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

Además de los requisitos de salubridad y relativos al suelo de los artículos 9, 10, 11, 16, 17, 21, 22 y 26, los materiales de reproducción y los plantones de frutal se elaborarán de conformidad con los requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área establecidos en el anexo IV, con el fin de limitar la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en dicho anexo para el género o la especie de que se trate.

▼B

CAPÍTULO 3

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LOS PROVEEDORES DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN O REPRODUCCIÓN DE MATERIALES DE REPRODUCCIÓN Y PLANTONES DE FRUTAL

Artículo 28

Plan para identificar y vigilar puntos críticos del proceso de producción

Durante la producción de materiales de reproducción y plantones de frutal, los Estados miembros se asegurarán de que los proveedores dispongan, según corresponda a los géneros o especies pertinentes, de un plan para identificar y vigilar los puntos críticos del proceso de producción. Dicho plan contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) ubicación y número de plantas;

b) calendario de su cultivo;

c) operaciones de reproducción;

d) operaciones de envasado, almacenamiento y transporte.

Artículo 29

Disponibilidad de la información relativa a la vigilancia

1. Los Estados velarán por que los proveedores registren la información relativa a la vigilancia de los puntos críticos a que se refiere el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/90/CE y, cuando se les solicite, la pongan a disposición para su examen.

▼B

2. Los registros estarán disponibles durante un período mínimo de tres años desde la producción del material en cuestión.

3. Los Estados miembros velarán por que los proveedores registren las inspecciones sobre el terreno, los muestreos y los ensayos mientras estén bajo su control los respectivos materiales de reproducción y plantones de frutal, durante un período mínimo de tres años después de que hayan sido retirados o comercializados.

CAPÍTULO 4

INSPECCIONES OFICIALES

Artículo 30

Requisitos generales relativos a las inspecciones oficiales

1. Las inspecciones oficiales consistirán en inspecciones visuales y, en su caso, toma de muestras y realización de análisis.

2. Durante las inspecciones oficiales, el organismo oficial responsable prestará especial atención a los siguientes aspectos:

a) la adecuación de los métodos del proveedor y su utilización efectiva para controlar cada uno de los puntos críticos del proceso de producción;

b) la competencia general del personal del proveedor para realizar las actividades establecidas por el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/90/CE.

3. Los Estados miembros velarán por que los organismos oficiales responsables elaboren y mantengan registros de los resultados y las fechas de todas las inspecciones sobre el terreno, muestreos y ensayos que realicen.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2017.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

▼B

Artículo 32

Medidas transitorias

Hasta el 31 de diciembre de 2022, los Estados miembros podrán autorizar la comercialización en su territorio de materiales de reproducción y de plantones de frutal elaborados con plantas madre iniciales, de base y certificadas o materiales CAC existentes antes del 1 de enero de 2017 y que hayan sido oficialmente certificados o cumplan las condiciones para ser calificados como materiales CAC antes del 31 de diciembre de 2022. Al ser comercializados, estos materiales de reproducción y plantones de frutal irán identificados por referencia al presente artículo en la etiqueta y en un documento.

Artículo 33

Derogación

Quedan derogadas la Directiva 93/48/CEE y la Directiva 93/64/CEE.

Artículo 34

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 35

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼M1

ANEXO I

Lista de plagas reguladas no cuarentenarias que requieren inspección visual para determinar su presencia y, en caso de dudas, muestreo y ensayo con arreglo al artículo 9, apartado 1, el artículo 10, apartado 1, el artículo 16, apartado 1, el artículo 21, apartado 1, y el artículo 26, apartado 1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
Castanea sativa **Mill.**	**Hongos y oomicetos** *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr [ENDOPA] *Mycosphaerella punctiformis* Verkley & U. Braun [RAMUEN] *Phytophthora cambivora* (Petri) Buisman [PHYTCM] *Phytophthora cinnamomi* Rands [PHYTCN] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Agente del mosaico del castaño
Citrus **L.,** ***Fortunella*** **Swingle,** ***Poncirus*** **Raf.**	**Hongos y oomicetos** *Phytophthora citrophthora* (R.E.Smith & E.H.Smith) Leonian [PHYTCO] *Phytophthora nicotianae* var. *parasitica* (Dastur) Waterhouse [PHYTNP] **Insectos y ácaros** *Aleurothrixus floccosus* Maskell [ALTHFL] *Parabemisia myricae* Kuwana [PRABMY] **Nematodos** *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU] *Tylenchulus semipenetrans* Cobb [TYLESE]
Corylus avellana **L.**	**Bacterias** *Pseudomonas avellanae* Janse *et al.* [PSDMAL] *Xanthomonas arboricola* pv. *Corylina* (Miller, Bollen, Simmons, Gross & Barss) Vauterin, Hoste, Kersters & Swings [XANTCY] **Hongos y oomicetos** *Armillariella mellea* (Vahl) Kummer [ARMIME] *Verticillium albo-atrum* Reinke & Berthold [VERTAA] *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Insectos y ácaros** *Phytoptus avellanae* Nalepa [ERPHAV]
Cydonia oblonga **Mill. y** ***Pyrus*** **L.**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.* [ERWIAM] *Pseudomonas syringae* pv. *Syringae* van Hall [PSDMSY]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
	Hongos y oomicetos
	Armillariella mellea (Vahl) Kummer [ARMIME]
	Chondrostereum purpureum Pouzar [STERPU]
	Glomerella cingulata (Stoneman) Spaulding & von Schrenk [GLOMCI]
	Neofabraea alba Desmazières [PEZIAL]
	Neofabraea malicorticis Jackson [PEZIMA]
	Neonectria ditissima (Tulasne & C. Tulasne) Samuels & Rossman [NECTGA]
	Phytophthora cactorum (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC]
	Sclerophora pallida Yao & Spooner [SKLPPA]
	Verticillium albo-atrum Reinke & Berthold [VERTAA]
	Verticillium dahliae Kleb [VERTDA]
	Insectos y ácaros
	Eriosoma lanigerum Hausmann [ERISLA]
	Psylla spp. Geoffroy [1PSYLG]
	Nematodos
	Meloidogyne hapla Chitwood [MELGHA]
	Meloidogyne javanica Chitwood [MELGJA]
	Pratylenchus penetrans (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE]
	Pratylenchus vulnus Allen & Jensen [PRATVU]
***Ficus carica* L.**	**Bacterias**
	Xanthomonas campestris pv. *fici* (Cavara) Dye [XANTFI]
	Hongos y oomicetos
	Armillariella mellea (Vahl) Kummer [ARMIME]
	Insectos y ácaros
	Ceroplastes rusci Linnaeus [CERPRU]
	Nematodos
	Heterodera fici Kirjanova [HETDFI]
	Meloidogyne arenaria Chitwood [MELGAR]
	Meloidogyne incognita (Kofold & White) Chitwood [MELGIN]
	Meloidogyne javanica Chitwood [MELGJA]
	Pratylenchus penetrans (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE]
	Pratylenchus vulnus Allen & Jensen [PRATVU]
	Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas
	Agente del mosaico de la higuera [FGM000]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
***Fragaria* L.**	**Bacterias** *Candidatus* Phlomobacter *fragariae* Zreik, Bové & Garnier [PHMBFR] **Hongos y oomicetos** *Podosphaera aphanis* (Wallroth) Braun & Takamatsu [PODOAP] *Rhizoctonia fragariae* Hussain & W.E. McKeen [RHIZFR] *Verticillium albo-atrum* Reinke & Berthold [VERTAA] *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Insectos y ácaros** *Chaetosiphon fragaefolii* Cockerell [CHTSFR] *Phytonemus pallidus* Banks [TARSPA] **Nematodos** *Ditylenchus dipsaci* (Kuehn) Filipjev [DITYDI] *Meloidogyne hapla* Chitwood [MELGHA] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** *Candidatus* Phytoplasma *asteris* Lee *et al.* [PHYPAS] *Candidatus* Phytoplasma *australiense* Davis *et al.* [PHYPAU] *Candidatus* Phytoplasma *fragariae* Valiunas, Staniulis & Davis [PHYPFG] *Candidatus* Phytoplasma *pruni* [PHYPPN] *Candidatus* Phytoplasma *solani* Quaglino *et al.* [PHYPSO] *Clover phyllody* Phytoplasma [PHYP03] Fitoplasma de la enfermedad multiplicadora de la fresa (PHYP75)
***Juglans regia* L.**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] *Xanthomonas arboricola* pv. *Juglandi* (Pierce) Vauterin *et al.* [XANTJU] **Hongos y oomicetos** *Armillariella mellea* (Vahl) Kummer [ARMIME] *Chondrostereum purpureum* Pouzar [STERPU] *Neonectria ditissima* (Tulasne & C. Tulasne) Samuels & Rossman [NECTGA] *Phytophthora cactorum* (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC] **Insectos y ácaros** *Epidiaspis leperii* Signoret [EPIDBE] *Pseudaulacaspis pentagona* Targioni-Tozzetti [PSEAPE] *Quadraspidiotus perniciosus* Comstock [QUADPE]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
***Malus* Mill.**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.* [ERWIAM] *Pseudomonas syringae* pv. *Syringae* van Hall [PSDMSY] **Hongos y oomicetos** *Armillariella mellea* (Vahl) Kummer [ARMIME] *Chondrostereum purpureum* Pouzar [STERPU] *Glomerella cingulata* (Stoneman) Spaulding & von Schrenk [GLOMCI] *Neofabraea alba* Desmazières [PEZIAL] *Neofabraea malicorticis* Jackson [PEZIMA] *Neonectria ditissima* (Tulasne & C. Tulasne) Samuels & Rossman [NECTGA] *Phytophthora cactorum* (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC] *Sclerophora pallida* Yao & Spooner [SKLPPA] *Verticillium albo-atrum* Reinke & Berthold [VERTAA] *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Insectos y ácaros** *Eriosoma lanigerum* Hausmann [ERISLA] *Psylla* spp. Geoffroy [1PSYLG] **Nematodos** *Meloidogyne hapla* Chitwood [MELGHA] *Meloidogyne javanica* Chitwood [MELGJA] *Pratylenchus penetrans* (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU]
***Olea europaea* L.**	**Bacterias** *Pseudomonas syringae* pv. *savastanoi* (Smith) Gardan *et al.* [PSDMSA] **Nematodos** *Meloidogyne arenaria* Chitwood [MELGAR] *Meloidogyne incognita* (Kofold & White) Chitwood [MELGIN] *Meloidogyne javanica* Chitwood [MELGJA] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus asociado al amarilleo de las hojas del olivo [OLYAV0] Virus asociado al amarilleo de las venas del olivo [OVYAV0] Virus asociado al moteado amarillo y deterioro del olivo [OYMDAV]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
***Pistacia vera* L.**	**Hongos y oomicetos** *Phytophthora cambivora* (Petri) Buisman [PHYTCM] *Phytophthora cryptogea* Pethybridge & Lafferty [PHYTCR] *Rosellinia necatrix* Prillieux [ROSLNE] *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Nematodos** *Pratylenchus penetrans* (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU]
***Prunus domestica* L. y *Prunus dulcis* (Miller) Webb**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum* (Wormald) Young, Dye & Wilkie [PSDMMP] **Hongos y oomicetos** *Phytophthora cactorum* (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC] *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Insectos y ácaros** *Pseudaulacaspis pentagona* Targioni-Tozzetti [PSEAPE] *Quadraspidiotus perniciosus* Comstock [QUADPE] **Nematodos** *Meloidogyne arenaria* Chitwood [MELGAR] *Meloidogyne incognita* (Kofold & White) Chitwood [MELGIN] *Meloidogyne javanica* Chitwood [MELGJA] *Pratylenchus penetrans* (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU]
***Prunus armeniaca* L.**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum* (Wormald) Young, Dye & Wilkie [PSDMMP] *Pseudomonas syringae* pv. *Syringae* van Hall [PSDMSY] *Pseudomonas viridiflava* (Burkholder) Dowson [PSDMVF] **Hongos y oomicetos** *Phytophthora cactorum* (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC] *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Insectos y ácaros** *Pseudaulacaspis pentagona* Targioni-Tozzetti [PSEAPE] *Quadraspidiotus perniciosus* Comstock [QUADPE]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
	Nematodos *Meloidogyne arenaria* Chitwood [MELGAR] *Meloidogyne incognita* (Kofold & White) Chitwood [MELGIN] *Meloidogyne javanica* Chitwood [MELGJA] *Pratylenchus penetrans* (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU]
***Prunus avium* L. y *Prunus cerasus* L.**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum* (Wormald) Young, Dye & Wilkie [PSDMMP] **Hongos y oomicetos** *Phytophthora cactorum* (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC] **Insectos y ácaros** *Quadraspidiotus perniciosus* Comstock [QUADPE] **Nematodos** *Meloidogyne arenaria* Chitwood [MELGAR] *Meloidogyne incognita* (Kofold & White) Chitwood [MELGIN] *Meloidogyne javanica* Chitwood [MELGJA] *Pratylenchus penetrans* (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU]
***Prunus persica* (L.) Batsch y *Prunus salicina* Lindley**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum* (Wormald) Young, Dye & Wilkie [PSDMMP] *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie [PSDMPE] **Hongos y oomicetos** *Phytophthora cactorum* (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC] *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Insectos y ácaros** *Pseudaulacaspis pentagona* Targioni-Tozzetti [PSEAPE] *Quadraspidiotus perniciosus* Comstock [QUADPE] **Nematodos** *Meloidogyne arenaria* Chitwood [MELGAR] *Meloidogyne incognita* (Kofold & White) Chitwood [MELGIN] *Meloidogyne javanica* Chitwood [MELGJA] *Pratylenchus penetrans* (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE] *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen [PRATVU]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
***Ribes* L.**	**Hongos y oomicetos** *Diaporthe strumella* (Fries) Fuckel [DIAPST] *Microsphaera grossulariae* (Wallroth) Léveillé [MCRSGR] *Podosphaera mors-uvae* (Schweinitz) Braun & Takamatsu [SPHRMU] **Insectos y ácaros** *Cecidophyopsis ribis* Westwood [ERPHRI] *Dasineura tetensi* Rübsaamen [DASYTE] *Pseudaulacaspis pentagona* Targioni-Tozzetti [PSEAPE] *Quadraspidiotus perniciosus* Comstock [QUADPE] *Tetranychus urticae* Koch [TETRUR] **Nematodos** *Aphelenchoides ritzemabosi* (Schwartz) Steiner & Buhrer [APLORI] *Ditylenchus dipsaci* (Kuehn) Filipjev [DITYDI] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Agente del mosaico de la Aucuba y agente del amarilleo de la grosella negra combinados
***Rubus* L.**	**Bacterias** *Agrobacterium* spp. Conn [1AGRBG] *Rhodococcus fascians* Tilford [CORBFA] **Hongos y oomicetos** *Peronospora rubi* Rabenhorst [PERORU] **Insectos y ácaros** *Resseliella theobaldi* Barnes [THOMTE]
***Vaccinium* L.**	**Bacterias** *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU] **Hongos y oomicetos** *Diaporthe vaccinii* Shear [DIAPVA] *Exobasidium vaccinii* (Fuckel) Woronin [EXOBVA] *Godronia cassandrae* (anamorfo *Topospora myrtilli*) Peck [GODRCA]

▼M1

ANEXO II

Lista de plagas reguladas no cuarentenarias que requieren inspección visual para determinar su presencia y, en su caso, muestreo y ensayo con arreglo al artículo 9, apartados 2 y 4, el artículo 10, apartado 1, el artículo 16, apartado 1, el artículo 21, apartado 1, el artículo 26, apartado 1, y el anexo IV

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
Citrus **L.,** ***Fortunella*** **Swingle y** ***Poncirus*** **Raf.**	**Bacterias**
	Spiroplasma citri Saglio *et al.* [SPIRCI]
	Hongos y oomicetos
	Plenodomus tracheiphilus (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley [DEUTTR]
	Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas
	Agente de la cristacortis de los cítricos [CSCC00]
	Viroide de la exocortis de los cítricos [CEVD00]
	Agente de la impietratura de los cítricos [CSI000]
	Virus del manchado foliar de los cítricos [CLBV00]
	Virus de la psorosis de los cítricos [CPSV00]
	Virus de la tristeza de los cítricos [CTV000] (cepas de la UE)
	Virus de la variegación de los cítricos [CVV000]
	Viroide del enanismo del lúpulo [HSVD00]
Corylus avellana **L.**	**Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas**
	Virus del mosaico del manzano [APMV00]
Cydonia oblonga **Mill.**	**Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas**
	Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0]
	Agente de la madera gomosa del manzano [ARW000]
	Virus de la madera asurcada del manzano [ASGV00]
	Virus de la madera estriada del manzano [ASPV00]
	Agente de la necrosis de la corteza del peral [PRBN00]
	Agente de las grietas en la corteza del peral [PRBS00]
	Viroide de los chancros pustulosos del peral [PBCVD0]
	Agente de la corteza áspera del peral [PRRB00]
	Agente de las pústulas amarillas del membrillo [ARW000]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
***Fragaria* L.**	**Bacterias** *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King [XANTFR] **Hongos y oomicetos** *Colletotrichum acutatum* Simmonds [COLLAC] *Phytophthora cactorum* (Lebert & Cohn) J. Schröter [PHYTCC] *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman [PHYTFR] **Nematodos** *Aphelenchoides besseyi* Christie [APLOBE] *Aphelenchoides blastophthorus* Franklin [APLOBL] *Aphelenchoides fragariae* (Ritzema Bos) Christie [APLOFR] *Aphelenchoides ritzemabosi* (Schwartz) Steiner & Buhrer [APLORI] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus del mosaico del *Arabis* [ARMV00] Virus de las manchas anulares del frambueso [RPRSV0] Virus del arrugado de la fresa [SCRV00] Virus latente de las manchas anulares de la fresa [SLRSV0] Virus de la clorosis marginal del fresal [SMYEV0] Virus del mosaico de la fresa [SMOV00] Virus de la necrosis de las venas de la fresa [SVBV00] Virus de la mancha negra del tomate [TBRV00]
***Juglans regia* L**	**Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus del enrollado de la hoja del cerezo [CLRV00]
***Malus* Mill.**	**Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0] Viroide del hoyuelo de la manzana [ADFVD0] Agente de la rama chata del manzano [AFL000] Virus del mosaico del manzano [APMV00] Agente de la madera gomosa del manzano [ARW000] Viroide de la piel cicatrizada de la manzana [ASSVD0] Agente de la fisura en estrella del manzano [APHW00]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
	Virus de la madera asurcada del manzano [ASGV00] Virus de la madera estriada del manzano [ASPV00] *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider [PHYPMA] Enfermedades de los frutos: fruto atrofiado [APCF00], arrugado verde [APGC00], enfermedad de Ben Davis, piel rugosa [APRSK0], fisura en estrella, anillo herrumbroso [APLP00], carúncula herrumbrosa
***Olea europaea* L.**	**Hongos y oomicetos** *Verticillium dahliae* Kleb [VERTDA] **Virus, viroides, enfermedades víricas similares y fitoplasmas** Virus del mosaico del *Arabis* [ARMV00] Virus del enrollado de la hoja del cerezo [CLRV00] Virus latente de las manchas anulares de la fresa [SLRSV0]
***Prunus dulcis* (Miller) Webb**	**Bacterias** *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* [XANTPR] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0] Virus del mosaico del manzano [APMV00] *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider [PHYPPR] Virus de la viruela del ciruelo [PPV000] Virus del enanismo del ciruelo [PDV000] Virus de los anillos necróticos de *Prunus* [PNRSV0]
***Prunus armeniaca* L.**	**Bacterias** *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* [XANTPR] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0] Virus del mosaico del manzano [APMV00] Virus latente del albaricoque [ALV000] *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider [PHYPPR] Virus de la viruela del ciruelo [PPV000] Virus del enanismo del ciruelo [PDV000] Virus de los anillos necróticos de *Prunus* [PNRSV0]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
***Prunus avium* L. y *Prunus cerasus* L.**	**Bacterias** *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* [XANTPR] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0] Virus del mosaico del manzano [APMV00] Virus del mosaico del *Arabis* [ARMV00] *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider [PHYPPR] Virus del moteado anular del cerezo [CGRMV0] Virus del enrollado de la hoja del cerezo [CLRV00] Virus del moteado de la hoja del cerezo [CMLV00] Virus de la mancha herrumbrosa de la hoja del cerezo [CRNRM0] Virus de la cereza pequeña 1 y 2 [LCHV10], [LCHV20] Virus de la viruela del ciruelo [PPV000] Virus del enanismo del ciruelo [PDV000] Virus de los anillos necróticos de *Prunus* [PNRSV0] Virus de las manchas anulares del frambueso [RPRSV0] Virus latente de las manchas anulares de la fresa [SLRSV0] Virus de la mancha negra del tomate [TBRV00]
***Prunus domestica* L., *Prunus salicina* Lindley y otras especies de *Prunus* L. sensibles al virus de la viruela del ciruelo en el caso de los híbridos de *Prunus* L.**	**Bacterias** *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* [XANTPR] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0] Virus del mosaico del manzano [APMV00] *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider [PHYPPR] Virus latente de las manchas anulares del mirobolano [MLRSV0] Virus de la viruela del ciruelo [PPV000] Virus del enanismo del ciruelo [PDV000] Virus de los anillos necróticos de *Prunus* [PNRSV0]
***Prunus persica* (L.) Batsch**	**Bacterias** *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* [XANTPR] **Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas** Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
	Virus del mosaico del manzano [APMV00]
	Virus latente del albaricoque [ALV000]
	Candidatus Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider [PHYPPR]
	Viroide del mosaico latente del melocotonero [PLMVD0]
	Virus de la viruela del ciruelo [PPV000]
	Virus del enanismo del ciruelo [PDV000]
	Virus de los anillos necróticos de *Prunus* [PNRSV0]
	Virus latente de las manchas anulares de la fresa [SLRSV0]
***Pyrus* L.**	**Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas**
	Virus de las manchas cloróticas del manzano [ACLSV0]
	Agente de la madera gomosa del manzano [ARW000]
	Virus de la madera asurcada del manzano [ASGV00]
	Virus de la madera estriada del manzano [ASPV00]
	Candidatus Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider [PHYPPY]
	Agente de la necrosis de la corteza del peral [PRBN00]
	Agente de las grietas en la corteza del peral [PRBS00]
	Viroide de los chancros pustulosos del peral [PBCVD0]
	Agente de la corteza áspera del peral [PRRB00]
	Agente de las pústulas amarillas del membrillo [ARW000]
***Ribes* L.**	**Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas**
	Virus del mosaico del *Arabis* [ARMV00]
	Virus de la reversión virótica del grosellero [BRAV00]
	Virus del mosaico del pepino [CMV000]
	Virus asociado a la necrosis de las venas de la grosella espinosa [GOVB00]
	Virus de las manchas anulares del frambueso [RPRSV0]
	Virus latente de las manchas anulares de la fresa [SLRSV0]
***Rubus* L.**	**Hongos y oomicetos**
	Phytophthora spp. de Bary [1PHYTG]
	Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas
	Virus del mosaico del manzano [APMV00]

▼M1

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
	Virus del mosaico del *Arabis* [ARMV00]
	Virus de la necrosis del frambueso negro [BRNV00]
	Candidatus Phytoplasma *rubi* Malembic-Maher *et al.* [PHYPRU]
	Virus del mosaico del pepino [CMV000]
	Virus del enanismo arbustivo del frambueso [RBDV00]
	Virus del moteado de la hoja del frambueso [RLMV00]
	Virus de las manchas anulares del frambueso [RPRSV0]
	Virus de la clorosis de los nervios del frambueso [RVCV00]
	Mancha amarilla del frambueso [RYS000]
	Virus de la mancha amarilla de *Rubus* [RYNV00]
	Virus latente de las manchas anulares de la fresa [SLRSV0]
	Virus de la mancha negra del tomate [TBRV00]
***Vaccinium* L.**	**Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas**
	Ophiovirus asociado al mosaico del arándano [BLMAV0]
	Virus de las manchas anulares rojas del arándano [BRRV00]
	Virus de la bruñidura necrótica del arándano [BLSCV0]
	Virus del choque del arándano [BLSHV0]
	Virus formador de cordoncillos del arándano [BSSV00]
	Candidatus Phytoplasma *asteris* Lee *et al.* [PHYPAS]
	Candidatus Phytoplasma *pruni* [PHYPPN]
	Candidatus Phytoplasma *solani* Quaglino *et al.* [PHYPSO]
	Fitoplasma de la floración falsa del arándano rojo [PHYPFB]

▼M1

ANEXO III

Lista de plagas reguladas no cuarentenarias cuya presencia en el suelo se contempla en el artículo 11, apartados 1 y 2, el artículo 17, apartados 1 y 2, y el artículo 22, apartados 1 y 2

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
***Fragaria* L.**	**Nematodos** *Longidorus attenuatus* Hooper [LONGAT] *Longidorus elongatus* (de Man) Thorne & Swanger [LONGEL] *Longidorus macrosoma* Hooper [LONGMA] *Xiphinema diversicaudatum* (Mikoletzky) Thorne [XIPHDI]
***Juglans regia* L.**	**Nematodos** *Xiphinema diversicaudatum* (Mikoletzky) Thorne [XIPHDI]
***Olea europaea* L.**	**Nematodos** *Xiphinema diversicaudatum* (Mikoletzky) Thorne [XIPHDI]
***Pistacia vera* L.**	**Nematodos** *Xiphinema index* Thorne & Allen [XIPHIN]
***Prunus avium* L. y *Prunus cerasus* L.**	**Nematodos** *Longidorus attenuatus* Hooper [LONGAT] *Longidorus elongatus* (de Man) Thorne & Swanger [LONGEL] *Longidorus macrosoma* Hooper [LONGMA] *Xiphinema diversicaudatum* (Mikoletzky) Thorne [XIPHDI]
***Prunus domestica* L., *Prunus persica* (L.) Batsch y *Prunus salicina* Lindley**	**Nematodos** *Longidorus attenuatus* Hooper [LONGAT] *Longidorus elongatus* (de Man) Thorne & Swanger [LONGEL] *Xiphinema diversicaudatum* (Mikoletzky) Thorne [XIPHDI]
***Ribes* L.**	**Nematodos** *Longidorus elongatus* (de Man) Thorne & Swanger [LONGEL] *Longidorus macrosoma* Hooper [LONGMA] *Xiphinema diversicaudatum* (Mikoletzky) Thorne [XIPHDI]
***Rubus* L.**	**Nematodos** *Longidorus attenuatus* Hooper [LONGAT] *Longidorus elongatus* (de Man) Thorne & Swanger [LONGEL] *Longidorus macrosoma* Hooper [LONGMA] *Xiphinema diversicaudatum* (Mikoletzky) Thorne [XIPHDI]

▼M1

ANEXO IV

Requisitos relativos a las medidas, por géneros o especies y por categoría, con arreglo al artículo 10, apartado 4, el artículo 16, apartado 4, el artículo 21, apartado 4, y el artículo 26, apartado 2

Los materiales de reproducción cumplirán los requisitos relativos a las plagas cuarentenarias de la Unión y las plagas cuarentenarias de zonas protegidas contemplados en los actos de ejecución adoptados con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031, así como las medidas adoptadas con arreglo al artículo 30, apartado 1, de ese mismo Reglamento.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos, por géneros o especies y por categoría:

1. ***Castanea sativa* Mill.**

a) **Todas las categorías**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

b) **Categoría inicial**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

En caso de que se autorice una excepción para producir materiales iniciales en el campo en condiciones que no sean a prueba de insectos, de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión [1], se aplicarán los siguientes requisitos relativos a *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr:

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr; o

ii) desde el inicio del último ciclo de vegetación completo, no se han observado síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr en el sitio de producción de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial.

c) **Categoría de base**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr; o

ii) desde el inicio del último ciclo de vegetación completo, no se han observado síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr en el sitio de producción de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base.

[1] Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión, de 29 de mayo de 2017, por la que se autoriza temporalmente a determinados Estados miembros a certificar materiales iniciales de determinadas especies de plantones de frutal, producidos en el campo en condiciones que no son a prueba de insectos, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2017/167 (DO L 140 de 31.5.2017, p. 7).

▼M1

d) **Categorías certificada y CAC**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías certificada y CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr; o

ii) desde el inicio del último ciclo de vegetación completo, no se han observado síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr en el sitio de producción de los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías certificada y CAC; o

iii) se han arrancado los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías certificada y CAC que presentaban síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr, el resto de materiales de reproducción y plantones de frutal se inspeccionan cada semana y, durante al menos tres semanas antes de su expedición, no se han observado síntomas en el sitio de producción.

2. ***Citrus*** **L.,** ***Fortunella*** **Swingle y** ***Poncirus*** **Raf.**

a) **Categoría inicial**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año.

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo cada año en relación con la presencia de *Spiroplasma citri* Saglio *et al*. Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo tres años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada tres años, en relación con la presencia del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE).

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo seis años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada seis años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) y de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.*, así como en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

b) **Categoría de base**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* y *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley. Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año en relación con todas las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* y *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley.

Muestreo y ensayo

Toda planta madre de base que se haya mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada tres años en relación con la presencia del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE). Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo y ensayo cada tres años en relación con la presencia de *Spiroplasma citri* Saglio *et al*.

▼**M1**

Una porción representativa de las plantas madre de base que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada año en relación con la presencia del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) y *Spiroplasma citri* Saglio *et al.*, con el fin de que todas las plantas madre hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de dos años. En caso de que los ensayos del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) den un resultado positivo, serán objeto de muestreo y ensayo todas las plantas madre de base del sitio de producción. Una porción representativa de las plantas madre de base que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada seis años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) y de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.*

c) **Categoría certificada**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* y *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley. Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año en relación con todas las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* y *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley.

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre certificadas que se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada cuatro años en relación con la presencia del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), con el fin de que todas las plantas madre hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de ocho años.

Una porción representativa de las plantas madre certificadas que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada año en relación con la presencia del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), con el fin de que todas las plantas madre hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de tres años. Una porción representativa de las plantas madre certificadas que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas enumeradas en los anexos I y II distintas del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE).

En caso de que los ensayos del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) den un resultado positivo, serán objeto de muestreo y ensayo todas las plantas madre certificadas del sitio de producción.

d) **Categorías de base y certificada**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* y *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley; o

▼M1

ii) durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* ni de *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley en los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada que se han cultivado en instalaciones a prueba de insectos, y los materiales se han sometido a muestreo y ensayo aleatorios en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) antes de su comercialización; o

iii) durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* ni de *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada que no se han cultivado en instalaciones a prueba de insectos, y una porción representativa de los materiales se ha sometido a muestreo y ensayo en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) antes de su comercialización; o

iv) en el caso de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada que no se han cultivado en instalaciones a prueba de insectos:

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley ni de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones; y

— una porción representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada se ha sometido a muestreo y ensayo en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) antes de su comercialización y, durante la última temporada de crecimiento completa, no más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción ha dado un resultado positivo; se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal; los materiales de reproducción y plantones de frutal de las inmediaciones se han sometido a muestreo y ensayo aleatorios, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos aquellos que han dado un resultado positivo.

e) **Categoría CAC**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se obtendrán de una fuente identificada que, tras ser sometida a inspección visual, muestreo y ensayo, se haya considerado libre de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II.

Una porción representativa de los materiales procedentes de una fuente identificada que se haya mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada ocho años en relación con la presencia del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE).

Una porción representativa de los materiales procedentes de una fuente identificada que no se haya mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada tres años en relación con la presencia del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE).

▼M1

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres del virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE), *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* y *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley; o

ii) durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* ni de *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC que se han cultivado en instalaciones a prueba de insectos, y los materiales se han sometido a muestreo y ensayo aleatorios en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) antes de su comercialización; o

iii) durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* ni de *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC que no se han cultivado en instalaciones a prueba de insectos, se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones y una porción representativa de los materiales se ha sometido a muestreo y ensayo en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) antes de su comercialización; o

iv) en el caso de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC que no se han cultivado en instalaciones a prueba de insectos:

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Spiroplasma citri* Saglio *et al.* ni de *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones; y

— una porción representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se ha sometido a muestreo y ensayo en relación con el virus de la tristeza de los cítricos (cepas de la UE) antes de su comercialización y, durante la última temporada de crecimiento completa, no más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción ha dado un resultado positivo; se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal; los materiales de reproducción y plantones de frutal de las inmediaciones se han sometido a muestreo y ensayo aleatorios, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos aquellos que han dado un resultado positivo.

3. ***Corylus avellana* L.**

Todas las categorías

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

▼M1

4. ***Cydonia oblonga* Mill.**

a) **Todas las categorías**

Inspección visual

Durante la última temporada de crecimiento completa se llevarán a cabo inspecciones visuales en relación con *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.* Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año en relación con todas las plagas reguladas no cuarentenarias distintas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

b) **Categoría inicial**

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo quince años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada quince años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

En caso de que se autorice una excepción para producir materiales iniciales en el campo en condiciones que no sean a prueba de insectos, de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión, se aplicarán los siguientes requisitos relativos a *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*:

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*; o

ii) durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

c) **Categoría de base**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo y ensayo cada quince años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

d) **Categoría certificada**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo y ensayo cada quince años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

Los plantones de frutal certificados serán objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

▼M1

e) **Categorías de base y certificada**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow et al.; o

ii) durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

f) **Categoría CAC**

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*; o

ii) durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

5. ***Ficus carica* L.**

Todas las categorías

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

6. ***Fragaria* L.**

a) **Todas las categorías**

Inspección visual

Durante la temporada de crecimiento se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año. Se procederá a la inspección visual del follaje de *Fragaria* L. en relación con la presencia de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman.

En el caso de los materiales de reproducción y plantones de frutal producidos por micropropagación que se mantengan durante un período inferior a tres meses, solo será necesaria una inspección visual durante dicho período.

▼M1

b) **Categoría inicial**

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo un año después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente una vez por temporada de crecimiento, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

c) **Categoría de base**

Muestreo y ensayo

Una muestra representativa de las raíces se someterá a muestreo y ensayo cuando existan síntomas de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman en el follaje. Se procederá a muestreo y ensayo cuando los síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate no estén claros mediante inspección visual. Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus del mosaico del *Arabis*, *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) — *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman en el follaje de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base en el sitio de producción, y todos los materiales de reproducción, plantones de frutal y plantas infectados en una zona circundante de al menos 5 m de radio se han marcado, excluido de la recogida y la comercialización y destruido tras la recogida de los materiales de reproducción, plantones de frutal y plantas no infectados,

— *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

ii) — *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman,

— ha existido un período de descanso de al menos diez años entre la detección de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman y la plantación siguiente durante el cual no se han cultivado los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados, o

▼M1

— se han registrado el historial de cultivo y el historial de enfermedades transmitidas por el suelo en el sitio de producción,

— *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King

— ha existido un período de descanso de al menos un año entre la detección de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King y la plantación siguiente durante el cual no se han cultivado los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados;

iii) requisitos para las plagas reguladas no cuarentenarias distintas de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King y *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, y distintas de los virus:

— durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base con síntomas de las siguientes plagas reguladas no cuarentenarias en el sitio de producción no excedió de:

— 0,05 % en el caso de *Aphelenchoides besseyi*,

— 0,1 % en el caso del fitoplasma de la enfermedad multiplicadora de la fresa,

— 0,2 % en el caso de:

Candidatus Phytoplasma *asteris* Lee *et al.*

Candidatus Phytoplasma *pruni*

Candidatus Phytoplasma *solani* Quaglino *et al.*

Verticillium albo-atrum Reinke & Berthold

Verticillium dahliae Kleb,

— 0,5 % en el caso de:

Chaetosiphon fragaefolii Cockerell

Ditylenchus dipsaci (Kuehn) Filipjev

Meloidogyne hapla Chitwood

Podosphaera aphanis (Wallroth) Braun & Takamatsu,

— 1 % en el caso de *Pratylenchus vulnus* Allen & Jensen, y se han arrancado y destruido los materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones, y

— en caso de que los ensayos de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base que presenten síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate den un resultado positivo, se arrancan y destruyen inmediatamente los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados;

iv) requisitos para todos los virus:

durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de ninguno de los virus enumerados en los anexos I y II en más del 1 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones.

▼M1

d) **Categoría certificada**

Muestreo y ensayo

Una muestra representativa de las raíces se someterá a muestreo y ensayo cuando existan síntomas de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman en el follaje. Se procederá a muestreo y ensayo cuando los síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate no estén claros mediante inspección visual. Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus del mosaico del *Arabis*, *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) — *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman en el follaje de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y todos los materiales de reproducción, plantones de frutal y plantas infectados en una zona circundante de al menos 5 m de radio se han marcado, excluido de la recogida y la comercialización y destruido tras la recogida de las plantas no infectadas,

— *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

ii) — *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman

— ha existido un período de descanso de al menos diez años entre la detección de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman y la plantación siguiente durante el cual no se han cultivado los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados, o

— se han registrado el historial de cultivo y el historial de enfermedades transmitidas por el suelo en el sitio de producción,

— *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King

— ha existido un período de descanso de al menos un año entre la detección de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King y la plantación siguiente durante el cual no se han cultivado los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados;

▼M1

iii) requisitos para las plagas reguladas no cuarentenarias distintas de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King y *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, y distintas de los virus:

— durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada con síntomas de las siguientes plagas reguladas no cuarentenarias en el sitio de producción no excedió de:

— 0,1 % en el caso de *Phytonemus pallidus* Banks,

— 0,5 % en el caso de:

Aphelenchoides besseyi Christie

fitoplasma de la enfermedad multiplicadora de la fresa,

— 1 % en el caso de:

Aphelenchoides fragariae (Ritzema Bos) Christie

Candidatus Phlomobacter *fragariae* Zreik, Bové & Garnier

Candidatus Phytoplasma *asteris* Lee *et al.*

Candidatus Phytoplasma *australiense* Davis *et al.*

Candidatus Phytoplasma *fragariae* Valiunas, Staniulis & Davis

Candidatus Phytoplasma *pruni*

Candidatus Phytoplasma *solani* Quaglino *et al.*

Chaetosiphon fragaefolii Cockerell

Clover phyllody Phytoplasma

Ditylenchus dipsaci (Kuehn) Filipjev

Meloidogyne hapla Chitwood

Podosphaera aphanis (Wallroth) Braun & Takamatsu

Pratylenchus vulnus Allen & Jensen

Rhizoctonia fragariae Hussain & W.E. McKeen,

— 2 % en el caso de:

Verticillium albo-atrum Reinke & Berthold

Verticillium dahliae Kleb, y se han arrancado y destruido esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones, y

— en caso de que los ensayos de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada que presenten síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate den un resultado positivo, se arrancan y destruyen inmediatamente los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados;

iv) requisitos para todos los virus:

durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de ninguno de los virus enumerados en los anexos I y II en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones.

▼M1

e) **Categoría CAC**

Muestreo y ensayo

Una muestra representativa de las raíces se someterá a muestreo y ensayo cuando existan síntomas de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman en el follaje. Se procederá a muestreo y ensayo cuando los síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate no estén claros mediante inspección visual. Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus del mosaico del *Arabis*, *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) — *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman en el follaje de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y todos los materiales de reproducción y plantones de frutal infectados en una zona circundante de al menos 5 m de radio se han marcado, excluido de la recogida y la comercialización y destruido tras la recogida de los materiales de reproducción, plantones de frutal y plantas no infectados,

— *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King en más del 5 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

ii) requisitos para los virus:

en caso de que los ensayos de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC que presenten síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus del arrugado de la fresa, el virus latente de las manchas anulares de la fresa, el virus de la clorosis marginal del fresal, el virus de la necrosis de las venas de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate den un resultado positivo, se arrancan y destruyen inmediatamente los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados.

▼M1

7. ***Juglans regia* L.**

a) **Todas las categorías**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

b) **Categoría inicial**

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial a la que se permita la floración será objeto de muestreo y ensayo un año después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada año, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

c) **Categoría de base**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo y ensayo cada año, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

d) **Categoría certificada**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo y ensayo cada tres años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

Los plantones de frutal certificados serán objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

e) **Categoría CAC**

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

8. ***Malus* Mill.**

a) **Todas las categorías**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

b) **Categoría inicial**

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo quince años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada quince años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

En caso de que se autorice una excepción para producir materiales iniciales en el campo en condiciones que no sean a prueba de insectos, de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión, se aplicarán los siguientes requisitos relativos a *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider y *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*:

▼M1

i) *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, o

— durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

c) **Categoría de base**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre de base que se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada quince años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider.

Una porción representativa de las plantas madre de base que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada tres años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider; una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo y ensayo cada quince años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider y distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides, así como en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

d) **Categoría certificada**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre certificadas que se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada quince años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider.

Una porción representativa de las plantas madre certificadas que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada cinco años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider; una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo y ensayo cada quince años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider y distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides, así como en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

▼M1

Los plantones de frutal certificados serán objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

e) **Categorías de base y certificada**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron los materiales de reproducción y plantones de frutal sintomáticos ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow et al., o

— durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

f) **Categoría CAC**

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider, o

▼M1

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron los materiales de reproducción y plantones de frutal sintomáticos ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre de *Candidatus* Phytoplasma *mali* Seemüller & Schneider;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, o

— durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

9. ***Olea europaea* L.**

a) **Todas las categorías**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

b) **Categoría inicial**

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo diez años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada diez años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

c) **Categoría de base**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, con el fin de que todas las plantas hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de treinta años.

d) **Categoría certificada**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre utilizadas para producir semillas («plantas madre semilleras») será objeto de muestreo en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, con el fin de que todas las plantas hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de cuarenta años. Una porción representativa de las plantas madre distintas de las semilleras será objeto de muestreo en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, con el fin de que todas las plantas hayan sido sometidas a ensayo cada treinta años.

▼M1

e) **Categoría CAC**

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

10. ***Pistacia vera* L.**

Todas las categorías

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

11. ***Prunus armeniaca* L., *Prunus avium* L., *Prunus cerasifera* Ehrh., *Prunus cerasus* L., *Prunus domestica* L., *Prunus dulcis* (Miller) Webb, *Prunus persica* (L.) Batsch y *Prunus salicina* Lindley**

a) **Categoría inicial**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año en relación con *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, el virus de la viruela del ciruelo, *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* y *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie (*Prunus persica* (L.) Batsch y *Prunus salicina* Lindley). Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año en relación con todas las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, el virus de la viruela del ciruelo, *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* y *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie.

Muestreo y ensayo

Los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial de *Prunus armeniaca* L., *Prunus avium* L., *Prunus cerasus* L., *Prunus domestica* L. y *Prunus dulcis* (Miller) Webb se obtendrán de plantas madre que hayan sido sometidas a ensayo en la temporada de crecimiento anterior y se hayan considerado libres del virus de la viruela del ciruelo.

Los portainjertos iniciales de *Prunus cerasifera* Ehrh. y *Prunus domestica* L. se obtendrán de plantas madre que hayan sido sometidas a ensayo en la temporada de crecimiento anterior y se hayan considerado libres del virus de la viruela del ciruelo. Los portainjertos iniciales de *Prunus cerasifera* Ehrh. y *Prunus domestica* L. se obtendrán de plantas madre que hayan sido sometidas a ensayo en las cinco temporadas de crecimiento anteriores y se hayan considerado libres de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider.

Toda planta madre inicial a la que se permita la floración será objeto de muestreo y ensayo en relación con el virus del enanismo del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus* un año después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada año. Toda planta madre inicial de *Prunus persica* a la que se permita la floración será objeto de muestreo un año después de su aceptación como planta madre inicial y se someterá a ensayo en relación con el viroide del mosaico latente del melocotonero. Todo árbol plantado deliberadamente para polinización y, cuando proceda, los principales árboles polinizadores del entorno serán objeto de muestreo y ensayo en relación con el virus del enanismo del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus*.

▼M1

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo cinco años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada cinco años, y se someterá a ensayo en relación con *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider y el virus de la viruela del ciruelo. Toda planta madre inicial será objeto de muestreo diez años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada diez años, y se someterá a ensayo en relación con las plagas reguladas no cuarentenarias pertinentes para las especies y enumeradas en el anexo II distintas del virus del enanismo del ciruelo, el virus de la viruela del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus* y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I. Una porción representativa de las plantas madre iniciales se someterá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

En caso de que se autorice una excepción para producir materiales iniciales en el campo en condiciones que no sean a prueba de insectos, de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión, se aplicarán los siguientes requisitos relativos a *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, el virus de la viruela del ciruelo, *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* y *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie:

i) *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción están aislados de otras plantas hospedadoras; la distancia de aislamiento del sitio de producción depende de las circunstancias regionales, el tipo de materiales de reproducción, la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider en el área en cuestión y los riesgos pertinentes existentes según determinen las autoridades competentes sobre la base de una inspección;

ii) virus de la viruela del ciruelo

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres del virus de la viruela del ciruelo, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas del virus de la viruela del ciruelo en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción están aislados de otras plantas hospedadoras; la distancia de aislamiento del sitio de producción depende de las circunstancias regionales, el tipo de materiales de reproducción, la presencia del virus de la viruela del ciruelo en el área en cuestión y los riesgos pertinentes existentes según determinen las autoridades competentes sobre la base de una inspección;

▼M1

iii) *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

iv) *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones.

b) **Categorías de base, certificada y CAC**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

c) **Categoría de base**

Muestreo y ensayo

i) Plantas madre que se han mantenido en instalaciones a prueba de insectos

Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo cada tres años y se someterá a ensayo en relación con la presencia del virus del enanismo del ciruelo, el virus de los anillos necróticos de *Prunus* y el virus de la viruela del ciruelo. Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo cada diez años y se someterá a ensayo en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider.

ii) Plantas madre que no se han mantenido en instalaciones a prueba de insectos

Una porción representativa de las plantas madre de base distintas de las destinadas a la producción de portainjertos será objeto de muestreo cada año y se someterá a ensayo en relación con el virus de la viruela del ciruelo, con el fin de que todas las plantas hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de diez años.

Una porción representativa de las plantas madre de base destinadas a la producción de portainjertos será objeto de muestreo cada año, se someterá a ensayo en relación con la presencia del virus de la viruela del ciruelo y se considerará libre de esa plaga regulada no cuarentenaria. Una porción representativa de las plantas madre de base de *Prunus domestica* L. destinadas a la producción de portainjertos habrá sido objeto de muestreo y ensayo en las cinco temporadas de crecimiento anteriores en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider y se considera libre de esa plaga regulada no cuarentenaria.

▼M1

Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* Una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo y ensayo cada diez años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, el virus del enanismo del ciruelo, el virus de los anillos necróticos de *Prunus* y el virus de la viruela del ciruelo, y se someterá a ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

— Plantas madre a las que se permite la floración

Una porción representativa de las plantas madre de base a las que se permite la floración será objeto de muestreo cada año y se someterá a ensayo en relación con *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, el virus del enanismo del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus* sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas.

Una porción representativa de las plantas madre de base de *Prunus persica* (L.) Batsch a las que se permite la floración será objeto de muestreo una vez al año y se someterá a ensayo en relación con el viroide del mosaico latente del melocotonero sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas. Una porción representativa de los árboles plantados deliberadamente para polinización y, cuando proceda, los principales árboles polinizadores del entorno serán objeto de muestreo y ensayo en relación con el virus del enanismo del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus* sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas.

— Plantas madre a las que no se permite la floración

Una porción representativa de las plantas madre de base a las que no se permite la floración y que no se han mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada tres años en relación con la presencia del virus del enanismo del ciruelo, el virus de los anillos necróticos de *Prunus* y *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas.

d) **Categoría certificada**

Muestreo y ensayo

i) Plantas madre que se han mantenido en instalaciones a prueba de insectos

Una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo cada cinco años y se someterá a ensayo en relación con la presencia del virus del enanismo del ciruelo, el virus de los anillos necróticos de *Prunus* y el virus de la viruela del ciruelo, con el fin de que todas las plantas hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de quince años. Una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo cada quince años y se someterá a ensayo en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider.

ii) Plantas madre que no se han mantenido en instalaciones a prueba de insectos

Una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo cada tres años y se someterá a ensayo en relación con el virus de la viruela del ciruelo, con el fin de que todas las plantas hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de quince años.

▼**M1**

Una porción representativa de las plantas madre certificadas destinadas a la producción de portainjertos será objeto de muestreo cada año y se someterá a ensayo en relación con la presencia del virus de la viruela del ciruelo y se considerará libre de esa plaga regulada no cuarentenaria. Una porción representativa de las plantas madre certificadas de *Prunus cerasifera* Ehrh. y *Prunus domestica* L. destinadas a la producción de portainjertos habrá sido objeto de muestreo en las cinco temporadas de crecimiento anteriores y se habrá sometido a ensayo en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider y considerado libre de esa plaga regulada no cuarentenaria.

Una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* Una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo cada quince años y se someterá a ensayo, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, el virus del enanismo del ciruelo, el virus de los anillos necróticos de *Prunus* y el virus de la viruela del ciruelo, y se someterá a ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

— Plantas madre a las que se permite la floración

Una porción representativa de las plantas madre certificadas a las que se permite la floración será objeto de muestreo cada año y se someterá a ensayo en relación con *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, el virus del enanismo del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus* sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas. Una porción representativa de las plantas madre certificadas de *Prunus persica* (L.) Batsch a las que se permite la floración será objeto de muestreo una vez al año y se someterá a ensayo en relación con el viroide del mosaico latente del melocotonero sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas. Una porción representativa de los árboles plantados deliberadamente para polinización y, cuando proceda, los principales árboles polinizadores del entorno serán objeto de muestreo y ensayo en relación con el virus del enanismo del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus* sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas.

— Plantas madre a las que no se permite la floración

Una porción representativa de las plantas madre certificadas a las que no se permite la floración y que no se han mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo cada tres años y se someterá a ensayo en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum*, el virus del enanismo del ciruelo y el virus de los anillos necróticos de *Prunus* sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas.

e) **Categorías de base y certificada**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, o

▼M1

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider en más del 1 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron las plantas sintomáticas ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider;

ii) virus de la viruela del ciruelo

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres del virus de la viruela del ciruelo, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas del virus de la viruela del ciruelo en los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas del virus de la viruela del ciruelo en más del 1 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron las plantas sintomáticas ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre del virus de la viruela del ciruelo;

iii) *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie en los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

▼M1

iv) *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* en los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones.

f) **Categoría CAC**

Muestreo y ensayo

Los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se obtendrán de una fuente identificada, una porción representativa de la cual se habrá sometido a muestreo y ensayo en las tres temporadas de crecimiento anteriores y se habrá considerado libre del virus de la viruela del ciruelo.

Los portainjertos CAC de *Prunus cerasifera* Ehrh. y *Prunus domestica* L. se obtendrán de una fuente identificada, una porción representativa de la cual se habrá sometido a muestreo y ensayo en los cinco años anteriores y se habrá considerado libre de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider y del virus de la viruela del ciruelo.

Una porción representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC será objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*

Una porción representativa de los plantones de frutal CAC que no presenten ningún síntoma del virus de la viruela del ciruelo tras una inspección visual será objeto de muestreo y ensayo sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichos plantones de frutal en relación con la presencia de esa plaga regulada no cuarentenaria y cuando existan plantas sintomáticas en las inmediaciones.

A raíz de la detección, mediante inspección visual, de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC que presenten síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider en el sitio de producción, una porción representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC asintomáticos que queden en los lotes en los que se han encontrado los materiales de reproducción y plantones de frutal sintomáticos será objeto de muestreo y ensayo en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider.

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider y el virus de la viruela del ciruelo.

▼M1

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider en más del 1 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron los materiales de reproducción y plantones de frutal sintomáticos ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre de *Candidatus* Phytoplasma *prunorum* Seemüller & Schneider, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie ni de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

ii) virus de la viruela del ciruelo

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres del virus de la viruela del ciruelo, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas del virus de la viruela del ciruelo en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas del virus de la viruela del ciruelo en más del 1 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron los materiales de reproducción y plantones de frutal sintomáticos ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre del virus de la viruela del ciruelo;

iii) *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie, o

▼M1

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Pseudomonas syringae* pv. *persicae* (Prunier, Luisetti &. Gardan) Young, Dye & Wilkie en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

iv) *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.*, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* en los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith) Vauterin *et al.* en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones.

12. ***Pyrus* L.**

a) **Todas las categorías**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

b) **Categoría inicial**

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo quince años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada quince años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

En caso de que se autorice una excepción para producir materiales iniciales en el campo en condiciones que no sean a prueba de insectos, de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión, se aplicarán los siguientes requisitos relativos a *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider y *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*:

i) *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider, o

▼M1

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, o

— durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría inicial en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

c) **Categoría de base**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre de base que se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada quince años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider.

Una porción representativa de las plantas madre de base que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada tres años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider; una porción representativa de las plantas madre de base será objeto de muestreo y ensayo cada quince años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider y distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides, así como en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

d) **Categoría certificada**

Muestreo y ensayo

Una porción representativa de las plantas madre certificadas que se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada quince años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider.

Una porción representativa de las plantas madre certificadas que no se hayan mantenido en instalaciones a prueba de insectos será objeto de muestreo y ensayo cada cinco años en relación con la presencia de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider; una porción representativa de las plantas madre certificadas será objeto de muestreo y ensayo cada quince años, sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichas plantas, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II distintas de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider y distintas de las enfermedades similares a las víricas y de los viroides, así como en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

Los plantones de frutal certificados serán objeto de muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

▼M1

e) **Categorías de base y certificada**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron los materiales de reproducción y plantones de frutal sintomáticos ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow et al., o

— durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de las categorías de base y certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

f) **Categoría CAC**

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o

▼M1

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider en más del 2 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, y una muestra representativa de los materiales de reproducción y plantones de frutal asintomáticos que quedaban en los lotes en los que se encontraron los materiales de reproducción y plantones de frutal sintomáticos ha sido sometida a ensayo y se ha considerado libre de *Candidatus* Phytoplasma *pyri* Seemüller & Schneider;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, o

— durante la última temporada de crecimiento completa se han inspeccionado los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y plantones de frutal que presentaban síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

13. ***Ribes* L.**

a) **Categoría inicial**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año.

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo cuatro años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada cuatro años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

b) **Categorías de base, certificada y CAC**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

c) **Categoría de base**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

Durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base con síntomas de *Aphelenchoides ritzemabosi* (Schwartz) Steiner & Buhrer en el sitio de producción no ha excedido del 0,05 %, y se han arrancado y destruido esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

▼M1

d) **Categoría certificada**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

Durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada con síntomas de *Aphelenchoides ritzemabosi* (Schwartz) Steiner & Buhrer en el sitio de producción no ha excedido del 0,5 %, y se han arrancado y destruido esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

14. ***Rubus* L.**

a) **Categoría inicial**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año.

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo dos años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada dos años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

b) **Categoría de base**

Inspección visual

Si los materiales de reproducción y plantones de frutal se cultivan en el campo o en macetas, se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año.

En el caso de los materiales de reproducción y plantones de frutal producidos por micropropagación que se mantengan durante un período inferior a tres meses, solo será necesaria una inspección visual durante dicho período.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo cuando los síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate no estén claros mediante inspección visual. Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) en caso de que los ensayos de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base que presenten síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate den un resultado positivo, se arrancan y destruyen inmediatamente los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados;

ii) requisitos aplicables a las plagas reguladas no cuarentenarias distintas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa y el virus de la mancha negra del tomate:

durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base con síntomas de las siguientes plagas reguladas no cuarentenarias en el sitio de producción no excedió de:

▼M1

— 0,1 % en el caso de:

Agrobacterium spp. Conn.,

Rhodococcus fascians Tilford, y se han arrancado y destruido esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones; y

iii) requisitos para todos los virus:

durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de ninguno de los virus enumerados en los anexos I y II en más del 0,25 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones.

c) **Categoría certificada**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo cuando los síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate no estén claros mediante inspección visual. Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) en caso de que los ensayos de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada que presenten síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate den un resultado positivo, se arrancan y destruyen inmediatamente los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados;

ii) requisitos aplicables a las plagas reguladas no cuarentenarias distintas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa y el virus de la mancha negra del tomate:

durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada con síntomas de las siguientes plagas reguladas no cuarentenarias en el sitio de producción no excedió de:

— 0,5 % en el caso de *Resseliella theobaldi* Barnes,

— 1 % en el caso de:

Agrobacterium spp. Conn.,

Rhodococcus fascians Tilford, y se han arrancado y destruido esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones;

▼M1

iii) requisitos para todos los virus:

durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de ninguno de los virus enumerados en los anexos I y II en más del 0,5 % de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y se han arrancado y destruido inmediatamente esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones.

d) **Categoría CAC**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo cuando los síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate no estén claros mediante inspección visual. Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II distintas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

En caso de que los ensayos de los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría CAC que presenten síntomas del virus del mosaico del *Arabis*, el virus de las manchas anulares del frambueso, el virus latente de las manchas anulares de la fresa o el virus de la mancha negra del tomate den un resultado positivo, se arrancan y destruyen inmediatamente los materiales de reproducción y plantones de frutal afectados.

15. ***Vaccinium*** **L.**

a) **Categoría inicial**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año.

Muestreo y ensayo

Toda planta madre inicial será objeto de muestreo y ensayo cinco años después de su aceptación como planta madre inicial, y posteriormente cada cinco años, en relación con la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo II y en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en el anexo I.

b) **Categoría de base**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales dos veces al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn en el sitio de producción;

▼**M1**

ii) *Diaporthe vaccinii* Shear

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Diaporthe vaccinii* Shear, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Diaporthe vaccinii* Shear en el sitio de producción;

iii) *Exobasidium vaccinii* (Fuckel) Woronin y *Godronia cassandrae* (anamorfo *Topospora myrtilli*) Peck

— durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría de base con síntomas de las siguientes plagas reguladas no cuarentenarias en el sitio de producción no excedió de:

— 0,1 % en el caso de *Godronia cassandrae* (anamorfo *Topospora myrtilli*) Peck,

— 0,5 % en el caso de *Exobasidium vaccinii* (Fuckel) Woronin, y se han arrancado y destruido esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.

c) **Categorías certificada y CAC**

Inspección visual

Se llevarán a cabo inspecciones visuales una vez al año.

Muestreo y ensayo

Se procederá a muestreo y ensayo en caso de dudas relativas a la presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias enumeradas en los anexos I y II.

d) **Categoría certificada**

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área

i) *Diaporthe vaccinii* Shear

— los materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada se producen en áreas de las que se tiene constancia que están libres de *Diaporthe vaccinii* Shear, o

— durante la última temporada de crecimiento completa no se han observado síntomas de *Diaporthe vaccinii* Shear en el sitio de producción;

ii) *Agrobacterium tumefaciens* (Smith & Townsend) Conn, *Exobasidium vaccinii* (Fuckel) Woronin y *Godronia cassandrae* (anamorfo *Topospora myrtilli*) Peck

— durante la última temporada de crecimiento completa, el porcentaje de materiales de reproducción y plantones de frutal de la categoría certificada con síntomas de las siguientes plagas reguladas no cuarentenarias en el sitio de producción no excedió de:

— 0,5 % en el caso de:

Agrobacterium tumefaciens (Smith & Townsend) Conn

Godronia cassandrae (anamorfo *Topospora myrtilli*)

— 1 % en el caso de *Exobasidium vaccinii* (Fuckel) Woronin, y se han arrancado y destruido esos materiales de reproducción y plantones de frutal, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones..

▼B

ANEXO V

Número máximo autorizado de generaciones en el campo, con presencia de insectos, y vida útil máxima autorizada de las plantas madres de base por género o especie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1

***Castanea sativa* Mill.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.

Si la planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), es un portainjertos, podrá multiplicarse por un máximo de tres generaciones.

Cuando los portainjertos formen parte de plantas madre de base, serán materiales de base de la primera generación.

***Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de una generación.

Si la planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), es un portainjertos, podrá multiplicarse por un máximo de tres generaciones.

Cuando los portainjertos formen parte de plantas madre de base, serán materiales de base de la primera generación.

***Corylus avellana* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.

***Cydonia oblonga* Mill., *Malus* Mill., *Pyrus L*.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.

Si la planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), es un portainjertos, podrá multiplicarse por un máximo de tres generaciones.

Cuando los portainjertos formen parte de plantas madre de base, serán materiales de base de la primera generación.

***Ficus carica* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.

***Fragaria* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de cinco generaciones.

▼B

***Juglans regia* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.

***Olea europaea* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de una generación.

Prunus amygdalus*, *P. armeniaca*, *P. domestica*, *P. persica* y *P. salicina

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.

Si la planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), es un portainjertos, podrá multiplicarse por un máximo de tres generaciones.

Cuando los portainjertos formen parte de plantas madre de base, serán materiales de base de la primera generación.

Prunus avium* y *P. cerasus

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.

Si la planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), es un portainjertos, podrá multiplicarse por un máximo de tres generaciones.

Cuando los portainjertos formen parte de plantas madre de base, serán materiales de base de la primera generación.

***Ribes* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de tres generaciones. Las plantas madre se mantendrán como tales durante un máximo de seis años.

***Rubus* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones. Las plantas madre de cada generación se mantendrán como tales durante un máximo de cuatro años.

***Vaccinium* L.**

Categoría de base

Una planta madre de base en el sentido del artículo 15, apartado 2, letra a), podrá multiplicarse por un máximo de dos generaciones.